

94/87846

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 6 de diciembre de 1994

relativa a la continuación del sistema Handynet en el marco de las actividades relativas al primer módulo «ayudas técnicas» emprendidas hasta la fecha

(94/782/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el objetivo principal de la Decisión 93/136/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (Helios II 1993-1996) <sup>(4)</sup> es promover la igualdad de oportunidades y la integración de las personas minusválidas; que una de las acciones de orden general tiene como fin responder a las necesidades de información de las personas minusválidas a través del sistema de información y documentación informatizado Handynet, sobre la base de datos nacionales recogidos, actualizados y adaptados a escala europea;

Considerando que, en el marco del programa Helios II, la Comisión ha continuado, con arreglo a la Decisión 93/136/CEE, la recogida, la adaptación a escala europea, la actualización, el intercambio y la difusión de la información recogida en los Estados miembros sobre ayudas técnicas;

Considerando que, con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 93/136/CEE, el Consejo volverá a estudiar el sistema Handynet antes del 31 de diciembre de 1994, basándose en un informe de la Comisión relativo, entre otras cosas, a la evaluación del primer módulo de Handynet «Ayudas técnicas» y se pronunciará, a propuesta de la Comisión y previa consulta

al Parlamento Europeo, sobre las condiciones de continuación del sistema después de esa fecha;

Considerando que la Comisión ha presentado un informe sobre la aplicación del sistema Handynet; que conviene continuar dicho sistema en el marco de las actividades relativas al primer módulo «Ayudas técnicas» emprendidas hasta el momento;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, más poderes de acción que los del artículo 235,

DECIDE:

*Artículo 1*

El sistema de información y documentación informatizado Handynet del programa Helios II se proseguirá durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 en el marco de las actividades relativas al primer módulo «Ayudas técnicas» emprendidas hasta el momento.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

N. BLÜM

<sup>(1)</sup> DO nº C 222 de 10. 8. 1994, p. 19.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 1 de diciembre de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> Dictamen emitido el 23 de noviembre de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 30.